INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD09/RCA/009/24.

PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a diez de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y II, 51, 52 así como 56 fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 09 de Amealco de Bonfil, Querétaro, anexando copia del mismo que consta de doce fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Lic. Marco Joe González Estrada.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD09/RCA/009/24.

PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Amealco de Bonfil, Querétaro, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO. El escrito signado por personas que integran la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que pretenden su registro como candidaturas, por la representación propietarios del partido político Revolucionario Institucional debidamente acreditada ante el Consejo Distrital 09[1] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] y por Israel Chaparro Medina representante del Comité Ejecutivo Nacional, recibido el siete de abril del año en curso, registrado bajo el folio de la Oficialía de Partes del Consejo,[3] por el cual presenta solicitud de registro de candidaturas de la lista de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento del municipio de 0000040,[4], para el Proceso Electoral Local 2023-2024, al cual adjuntan diversa documentación.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[5] 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[6] 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XI, 81, fracción X82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95

[1] En adelante "Consejo".
[2] Domicilio ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez # 146, Barrio de Bosdha, Amealco de Bonfil, Qro. en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro informó los domicilios donde se instalarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024. Consultable: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf
[3] En adelante "escrito con folio 0000040.
[4] En adelante "personas solicitantes"
[5] En adelante "Constitución General".
[6] En adelante "Constitución Estatal".

fracción VII, 159, 160, 162, 164, 168, 169 fracción II y III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[7] 6 párrafo primero, 8, 9, 10 y 33, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;[8] 5 fracción III, inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;[9] la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de seis fojas útiles, con texto por un solo de los lados; además de los anexos consistentes en:

Regiduría de Representación Proporcional 1 Propietario					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMATO 8 DE 8
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
6	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	SNR

[7] En adelante "Ley Electoral".
[8] En adelante "Lineamientos de registro de candidaturas".
[9] En adelante "Lineamientos de paridad".

7	Formulario de actualización de candidatura (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMULARIO DE ACTUALIZACION

Regiduría de Representación Proporcional 1 Suplente

No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
2	Constancia de tiempo de residencia	Original	0 Un solo lado	0 Ambos lados	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
3	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ESCRITO DE PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Regiduría de Representación Proporcional 2 Propietario

No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA DE CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMATO 8 DE 8
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ESCRITO DE PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
6	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMULARIO DE ACEPTACION DE REGISTRO

7	Formulario de actualización de candidatura (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMULARIO ACTUALIZADO

Regiduría de Representación Proporcional 2 Suplente					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMATO 8 DE 8
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ESCRITO DE PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Regiduría de Representación Proporcional 3 Propietario					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	0 Un solo lado	0 Ambos lados	CONSTANCIA RESIDENCIA
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMATO 8 DE 8
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ESCRITO DE PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

6	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	SNR

Regiduría de Representación Proporcional 3 Suplente					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
2	Credencial para votar	Copia Certificada	1 Un solo lado	0 Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	FORMATO 8 DE 8
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	ESCRITO DE PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura **IEEQ/CD09/RCA/009/24**[10] del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2, fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Integración. La lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por las personas solicitantes se integra de la manera siguiente:

[10] En adelante "expediente de trámite".

Regiduría de Representación Proporcional		
Propietario		**Suplente**
ANEL LOPEZ RUIZ Mujer	1	NOEMI MORALES ARIAS Mujer
LORENA MEJIA MONTOYA Mujer	2	ANEL MEJIA LOPEZ Mujer - Adulto Joven
GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE Hombre	3	IVAN YAIR RODRIGUEZ GARCIA Hombre

CUARTO. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7
Regiduría RP 1 propietaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Regiduría RP 1 suplente	Sí	SI	SI	SI	SI	Sí	No
Regiduría RP 2 propietaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Regiduría RP 2 suplente	Sí	SI	SI	SI	SI	Sí	No
Regiduría RP 3 propietaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Regiduría RP 3 suplente	Sí	SI	SI	SI	SI	Sí	No

ANEXO 1: Solicitud de registro.
ANEXO 2: Copia certificada del acta de nacimiento.
ANEXO 3: Copia certificada de credencial para votar.
ANEXO 4: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
ANEXO 5: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
ANEXO 6: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).
ANEXO 7: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

A) DE LA SOLICITUD.

I. **Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el siete de abril, como se advierte del escrito con folio 0000040.

II. **De la integración de las candidaturas.** Los artículos 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso q) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, exigen la presentación de la lista de regidurías de representación proporcional de manera completa; por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan a los cargos de regidurías de representación proporcional, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, se integra por tres regidurías de representación proporcional. Por cada regiduría propietaria se elige una regiduría suplente respectivamente.

III. **De las personas facultadas para suscribir la solicitud**. De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas en términos de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

I. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que

integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.

II. Credencial para votar. De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.

III. Constancia de residencia. Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.

V. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
   I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
   II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
   III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

VI. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.[11] Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó el formulario de aceptación de registro por parte de las

[11] En adelante "SNR"

personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero del presente proveído, en su carácter de propietarias.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

II. **Integración.** Las candidaturas postuladas de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, por lo que, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las tres fórmulas de representación proporcional que la integran, tres son fórmulas homogéneas dos compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente; y una compuesta por hombres.

III. **Alternancia en las listas.** La integración de las candidaturas por representación proporcional debe integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

IV. **Alternancia por periodo electivo.** Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres por lo que, con base en las postulaciones realizadas por el partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de Amealco de

Bonfil, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por mujeres.

En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con el género de sus referidas listas por periodo electivo.

V. Paridad vertical. La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes cumplen con el criterio de paridad vertical, toda vez que la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas homogéneas, dos integrada por mujeres y, una integradas por hombres.

En consecuencia, se garantiza que en la lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de las personas que integran la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres de todas las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 09, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lic. Marco Joe González Estrada.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Amealco de Bonfil, Querétaro, el diez de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/CD09/RCA/009/24** con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**.

Lic. Marco Joe González Estrada.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil